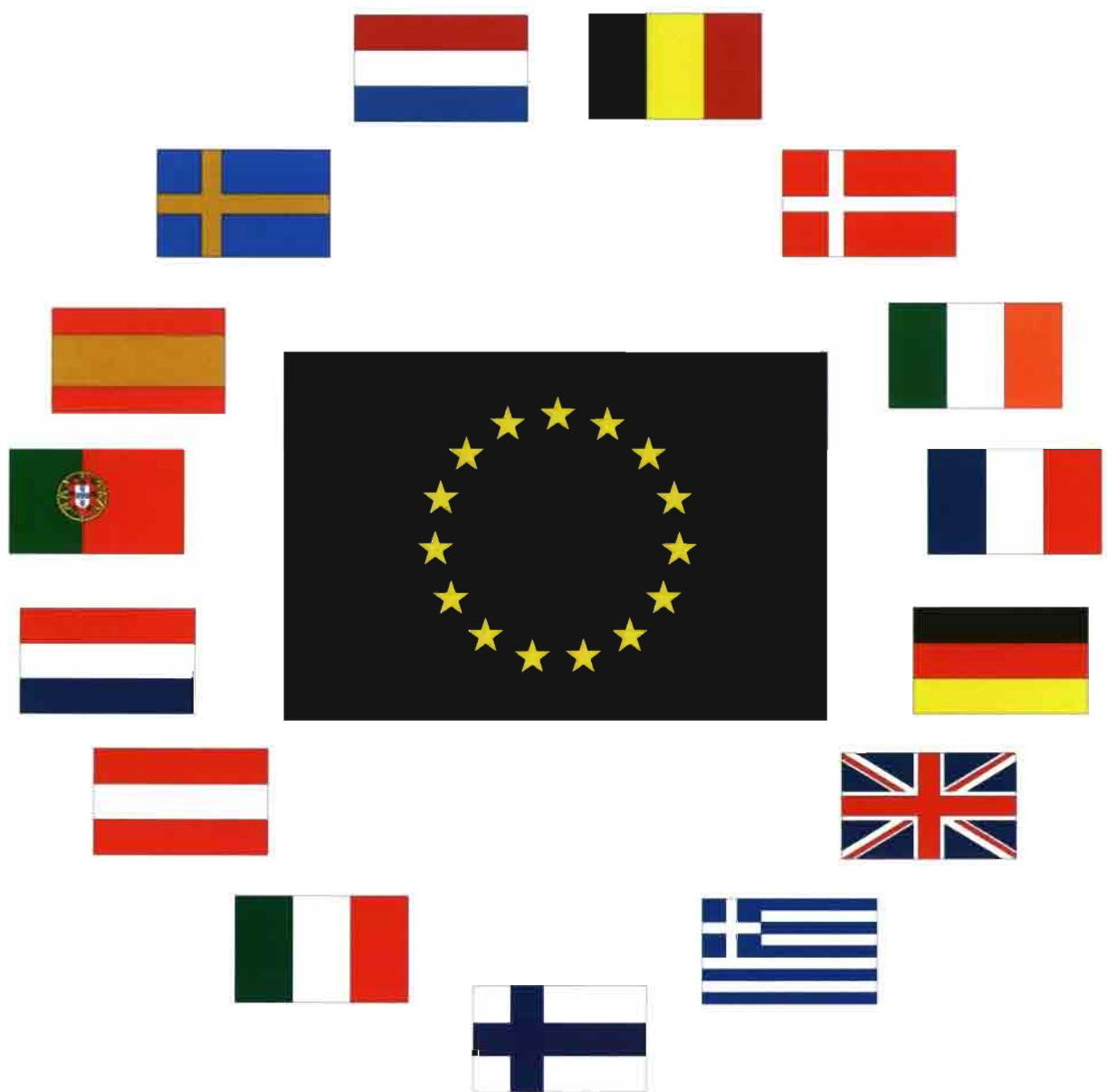


DESARROLLO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN



III. DESARROLLO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

III.1. ACTIVIDADES EN LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

El año 1995 abre una nueva fase en la Unión Europea como consecuencia de la incorporación, el día 1 de enero, de Austria, Suecia y Finlandia, y de la entrada en vigor de los Acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT, lo que ha supuesto la modificación de gran parte de la normativa comunitaria en materia de intercambios comerciales con países terceros, protección de las denominaciones de origen, y aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional.

El programa de trabajo de la Comisión Europea para el año 1995 se inscribe en el contexto del programa de trabajo quinquenal de la Comisión y del

Parlamento Europeo. El objetivo de dicho programa es el de responder a las nuevas exigencias de subsidiariedad, transparencia y de eficacia del proceso de toma de decisiones de la Unión Europea.

Los ejes diseñados en el programa de trabajo son:

- Reforzamiento de la economía y generación de empleo.
- Preparación para la unión económica y monetaria.
- Reforzamiento de la solidaridad económica social y regional.
- Reforzar la cooperación en materia de asuntos interiores y de justicia.
- Consolidación de la Unión Europea como socio fuerte dentro de la escena internacional.

- Asegurar una mejor gestión de la Unión Europea.
- Preparación de la Conferencia Intergubernamental de 1996. Dicha Conferencia, prevista en el Tratado de la Unión Europea, tendrá por misión fundamental la revisión del Tratado.

Por lo que respecta a la política agraria común, el hilo conductor debe ser la mejora en el equilibrio de los mercados, el aumento de la competitividad interna y externa de la agricultura comunitaria, y una mayor estabilidad en las rentas de los agricultores.

En concreto, el programa de la Comisión contempla las reformas de las organizaciones comunes del mercado del algodón, frutas y hortalizas, arroz, y vino; la propuesta de revisión de los sectores de la apicultura; alcanzar un mayor equilibrio en el régimen de retirada de tierras; incremento de la cuota de importación de plátanos, como consecuencia de la última ampliación; la fijación de una superficie máxima garantizada de oleaginosas para los nuevos socios comunitarios; la aplicación de las cuotas lácteas de Italia y Grecia; y, por último, profundizar en torno a las repercusiones en la agricultura de la futura adhesión de los países asociados a la Comunidad de Europa Central y Oriental.

La presidencia de la Comunidad estuvo compartida a lo largo del año por Francia y España, ambas presidencias han tenido que coordinar los trabajos de preparación de la Conferencia Intergubernamental. En el ámbito de la agricultura interesan, especialmente, los aspectos referentes a los mecanismos de reforma de los Tratados, futuro de la política agraria común, entrada en vigor de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, y la futura ampliación de la Comunidad.

El programa de trabajo del Consejo de Ministros de Agricultura de la Presidencia francesa fue muy amplio. En él ocuparon un lugar especial los temas siguientes:

- Continuación del proceso de reforma de la PAC; en concreto, se propone alcanzar un mayor grado de flexibilidad en la aplicación de las políticas, una nueva adaptación del régimen de retirada de tierras de la producción y su utilización como instrumento de regulación del mercado, una nueva reflexión sobre la necesaria simplificación del régimen en vigor, adaptando la agricultura a la realidad económica y social, y el incremento de la competitividad del sector, adaptando la agricultura europea al nuevo contexto exterior derivado de los compromisos adquiridos en la Ronda Uruguay del GATT.
 - Continuación de los debates en torno a la reforma de las OCM del azúcar, vino y frutas y hortalizas.
 - En los ámbitos veterinario y fitosanitario, definición de la estrategia de cara a las negociaciones con países terceros para mantenimiento de los estándares sanitarios, y modificar la normativa referida al bienestar de los animales en el transporte.
- Los ministros de Agricultura de los quince se reunieron los días 12 a 14 de marzo en Toulouse, en la reunión informal dedicada a la doble misión de la agricultura europea. Por una parte, la misión económica de la agricultura, considerando al agricultor como parte integrante de la actividad económica, que debe permanecer como objetivo prioritario: para ello se hace preciso una mayor flexibilidad de las reglamentaciones de las OCM dentro de un marco global, una potenciación de la finalidad comercial de la actividad agraria, y, por último, una orientación prioritaria hacia una mayor competitividad de los productos transformados incrementando su valor añadido.
- Por otra parte, la misión de mantenimiento del entorno rural, la calidad de la ocupación del espacio, lo cual, a su vez, sugiere una nueva reflexión sobre los instrumentos que pueden establecerse para la preservación del medio ambiente. La política estructural deberá contribuir activamente a frenar la desertificación en las regiones más difíciles.
- El primero de julio España sucedió a Francia en la presidencia. El ministro español de Agricultura expuso los temas en que se centrarían sus trabajos:
- Progresar en la consolidación de la PAC sobre la base de ayudas permanentes que aseguren el mantenimiento de la renta de los agricultores europeos, abordando los problemas prácticos derivados de su aplicación y configurando un modelo estable de agricultura dinámica y con vocación de competitividad.
 - Impulsar las reformas pendientes de las OCM de productos mediterráneos, frutas y hortalizas, sector vitivinícola, arroz, etc. sobre la base de los mismos principios agrícolas y fi-

nancieros aplicados en las anteriores reformas, en el espíritu de las conclusiones del Consejo Conjunto de Asuntos Generales y de Agricultura del 20 de septiembre de 1993.

- Promover actuaciones de política comunitaria en determinados sectores o actividades que, a pesar de su carácter complementario para las explotaciones agrarias de muchas zonas de la UE, tienen una especial importancia y sensibilidad para las mismas, como ocurre con la apicultura o el sector de la patata.
- Promover una reflexión en el Consejo sobre la PAC y los riesgos climatológicos en la agricultura europea.

Los días 17, 18 y 19 de septiembre se reunieron en Burgos los ministros de Agricultura y la Comisión, la Presidencia española presentó un memorándum: «La política agrícola comunitaria y los riesgos climáticos» en el que se exponían las clases y naturaleza de los riesgos, los problemas que se crean y su relación con la PAC, invitando a emprender acciones para enfrentarse a los riesgos climatológicos que afectan a la agricultura, mediante una flexibilización y simplificación de la PAC, creando un marco común de referencia para la aplicación de ayudas nacionales y, por último, mediante la aportación de financiación comunitaria para la solución de los problemas derivados de los riesgos climáticos.

1.1. Propuesta de precios para la campaña 1995/96 y reforma de la PAC

1.1.1. Propuesta de precios para la campaña 1995/96

La propuesta de precios para la campaña 1995/96, que se sitúa en un contexto de recuperación económica, marca el fin de la transición hacia la total aplicación de la reforma de la PAC iniciada en 1992, que ha demostrado efectos claramente positivos en cuanto a alcanzar un mayor equilibrio del mercado interno, lo que se ha traducido en una importante reducción de excedentes, una mejora de las rentas agrarias y una disminución del riesgo de crisis presupuestaria.

Los nuevos precios suponen el final de la aplicación del coeficiente del *switch-over*, y el ajuste paralelo de todos los precios expresados en ecus; a su vez, se suprimen los precios umbral o equivalentes

ya que éstos serían incompatibles con los Acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT.

En el caso de los productos no incluidos en la reforma (vino, frutas y hortalizas y azúcar), las propuestas de la Comisión tienen como finalidad el mantenimiento de la ayuda, en previsión de que las decisiones de reforma no se adopten con la antelación suficiente para que puedan ser de aplicación en la campaña 1995/96. No se produce ninguna modificación sustancial de ninguno de los regímenes, aunque sí se acuerdan algunos reajustes.

Resumen de las principales modificaciones:

Cereales

Aunque en principio estaba prevista la reducción del nivel de incrementos mensuales, se mantiene tanto el sistema de incrementos mensuales, como el calendario de apertura de la intervención a los niveles acordados en la campaña 1994/95. También se prorrogan las normas de la campaña precedente para el tipo de humedad de cereales, salvo para maíz y sorgo, la calidad mínima de trigo duro, y el peso específico de la cebada. Se acuerda una ayuda de 138,86 ECU por hectárea para regiones no tradicionales en las zonas de Austria con el límite de 5.000 hectáreas.

Arroz

La política de intervención se mantiene paralela a la de los cereales, aunque sin reducción del precio de intervención.

Azúcar

Los reembolsos por gastos de almacenamiento se elevan a 0,45 ECU por 100 kg. al mes (tipo de interés 6,75%).

Leche

Se suprime la reducción del 2% de la cuota decidida al inicio de la reforma, ya que la reducción gradual del precio de la mantequilla ha contribuido a reducir la caída en el consumo, alcanzando un mayor equilibrio del mercado.

Frutas y hortalizas

Mantenimiento de los precios existentes; se permite a los Estados miembros el pago de una ayuda pagada directamente a los productores para transformación de cítricos. La Comisión se compromete a introducir la posibilidad de que los Estados miembros puedan otorgar a partir del primero de septiembre de cada año anticipos para el pago de una ayuda a la transformación del tomate.

Tabaco

No se acuerdan cambios en la prima o el régimen aunque sí ajustes en el reparto de la cuota comunitaria entre los diferentes grupos de variedades. Se modifican los umbrales de garantía. El Consejo toma nota de que la Comisión tiene intención de proponer, por separado, la fijación de los umbrales de garantía y la de los precios agrícolas.

Algodón

La CMG queda fijada en 1.013.000 toneladas, correspondiendo 773.000 toneladas a Grecia, y 240.000 toneladas a España; el precio de objetivo se fija en 106,30 ECU/100 kg. de algodón sin desmotar. El tipo de franquicia comunitaria desciende del diez al cero por ciento. Posteriormente, el reglamento por el que se reforma la OCM modifica el sistema de reparto, como se verá al analizar la reforma del sector.

Bovino

La Comisión se compromete, en el marco de sus poderes de gestión, a autorizar a partir del 16 de octubre de 1995 el pago de un anticipo de la prima especial a bovinos machos de hasta el 80%.

Ovino

La Comisión se compromete a adoptar medidas de gestión de mercado para remediar las dificultades actuales del mercado de la carne de ovino, concretamente en Irlanda. A la luz de los resultados de éstas medidas permitirá, en su caso, ajustar al alza

el nivel de la prima a la oveja y anticipar el pago al 30 de septiembre.

Porcino

Reducción adicional en el precio de base para tener en cuenta la reducción en el precio de los cereales, adaptando dicho precio a los niveles reales con el fin de alcanzar un equilibrio del mercado.

1.1.2. Reforma de la PAC

De entre las principales reformas emprendidas a lo largo del año 1995, cabe destacar:

Reforma del régimen agromonetario

El día 1 de febrero de 1995 entró en vigor un nuevo régimen agromonetario que supone una prórroga en lo esencial del anterior sistema de franquicia establecido en el Reglamento (CEE) 3813/92. La modificación más importante es la supresión definitiva del mecanismo del *switch-over* que desde agosto de 1993 permanecía congelado pero seguía vigente.

El sistema de franquicia permite a las distintas divisas comunitarias oscilar dentro de una banda de cinco puntos porcentuales, superada ésta debe procederse a un ajuste de los tipos verdes reduciendo esa diferencia a la mitad. No obstante, en el caso de las divergencias monetarias de signo positivo, para evitar constantes modificaciones de los tipos verdes y vigilar la evolución de las divisas, se establece un compás de espera de cincuenta días, de modo que las revaluaciones monetarias puedan compensarse con posteriores devaluaciones.

A lo largo del primer trimestre del año se incrementaron las tensiones monetarias dentro del SME. Las revaluaciones de los tipos verdes de algunas divisas comunitarias (marco alemán, franco belga-luxemburgués, florín holandés), produjo un descenso en moneda nacional de los precios e importes expresados en ECUs.

Desde el mes de febrero las monedas de algunos Estados miembros habían superado la franquicia de los cinco puntos. En el mes de mayo finalizó el pe-

río de confirmación que contempla la normativa comunitaria, concediéndose una ampliación de los períodos de referencia, a la espera de la adopción de las medidas pendientes de acuerdo sobre los mecanismos del nuevo sistema agromonetario para paliar los descensos de los Tipos de Conversión Agrarios (TCA), en las monedas afectadas por revaluaciones monetarias.

En el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de abril tuvo lugar un intercambio de puntos de vista entre las distintas delegaciones sobre la oportunidad de llevar a cabo una reforma en profundidad del actual sistema agromonetario a la vista de la difícil situación de los mercados, entre tanto, se decidió la suspensión, durante un período de referencia adicional, de toda bajada de los tipos de conversión agrícola que pudieran producirse, a la espera de adoptarse una solución definitiva.

De acuerdo con el régimen agromonetario hasta entonces vigente, la disminución del tipo de conversión agrario abría al Estado miembro afectado la posibilidad de recurrir a medidas compensatorias, lo que hubiera dado lugar a que el importe de las ayudas por hectárea o por cabeza de ganado así como las ayudas de carácter estructural se aumentarían en ecus para evitar su pérdida de valor en moneda nacional: al pagarse en ecus todos los Estados se verían afectados por ello, este mecanismo se ha denominado «*mini-switch-over*»; y, además, se establecía la posibilidad de conceder ayudas compensatorias cofinanciadas y decrecientes.

Tales ayudas aunque estaban previstas en la normativa no pudieron ser aplicadas. A la vista de la situación agromonetaria su aplicación podría haber desbordado el presupuesto comunitario, ya que el coste estimado ascendía a 1000 MECU. De hecho, el propio reglamento base contemplaba la posibilidad de no aplicar tales medidas al establecer que, en caso de que se registrasen importantes revaluaciones, el Consejo debía adoptar por mayoría calificada y previa propuesta de la Comisión las medidas pertinentes.

Como consecuencia, el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de junio aprueba un nuevo reglamento consistente en:

- La congelación de los tipos verdes desde el 23 de junio de 1995 hasta el 1 de enero de 1999.
- La posibilidad de conceder, con un techo financiero fijado en el reglamento, ayudas

compensatorias cofinanciadas, por las disminuciones sensibles de los TCA que se producirían a lo largo del segundo semestre del año del marco alemán, florín holandés, corona sueca, chelín austriaco y franco belga-luxemburgués. El importe de la ayuda se establece por un período de tres años con carácter regresivo. La Comunidad contribuirá en un 50% por lo que respecta al primer punto de disminución del TCA, en un 60% para los agricultores de las regiones Objetivo 1, y en un 40% en los demás casos. Esta contribución se considerará parte de las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrarios, contemplándose la posibilidad de que el Estado renuncie a la participación nacional de la financiación de la ayuda.

- Posibilidad de concesión de ayudas nacionales de compensación, limitadas al supuesto de que pueda justificarse con hechos que los productores de determinados sectores de producción hayan sufrido pérdidas considerables de renta en un Estado miembro, debido a los importantes movimientos monetarios ocurridos en otros Estados miembros, dentro del período comprendido entre el principio de la campaña 1994/95 y el 31 de diciembre de 1995. Estas ayudas se concederán a tanto alzado, con carácter decreciente a lo largo de tres años, no pudiendo superar el importe la pérdida de renta efectiva, ni estar vinculada a la producción.

Por otra parte, en el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de octubre, se llega al siguiente compromiso: «Si en el transcurso del período de tres años durante el cual puede concederse la ayuda, antes del pago de los tramos anuales segundo y tercero, se observare una evolución de los precios debida a fluctuaciones monetarias que compense las pérdidas que han originado dicha ayuda, la Comisión determinará, tras consultar al Estado miembro de que se trate, la reducción o la supresión de los tramos que queden por pagar».

Posteriormente, al concurrir para Suecia y Finlandia situaciones similares a las que se produjeron en los países beneficiados por el reglamento, como consecuencia de las recientes revaluaciones de la corona sueca y del marco finlandés, un nuevo reglamento aprobado en Consejo de Mi-

nistros del mes de diciembre, introduce medidas análogas.

Reforma de la OCM en el sector de los forrajes desecados

Cuando en 1992 se aprobó la reforma de la PAC, el Consejo manifestó el deseo de que el régimen de ayuda a los forrajes continuase mediante un sistema de ayudas por tonelada o mediante su inclusión en el nuevo régimen de cultivos herbáceos. Este nuevo régimen debería haberse aplicado en la campaña 1994/95 pero se pospuso a la campaña 1995/96. La propuesta presentada a finales del año 1994 por la Comisión responde al acuerdo político alcanzado durante la negociación de precios de la anterior campaña.

Por Reglamento del Consejo n.º 603/95, de 21 de febrero, se establece la Organización Común de Mercado en el sector de los forrajes desecados. El nuevo reglamento contempla una ayuda a tanto alzado para los forrajes (68,83 ECUs por tonelada para los forrajes deshidratados y de 38,64 ECUs por tonelada para los secados al sol). Esta ayuda estará limitada a una Cantidad Máxima Garantizada (CMG) para la Comunidad de 4.394.000 toneladas para los forrajes deshidratados y de 443.500 toneladas para los secados al sol. La CMG se dividirá entre los Estados miembros en lo que se denominará Cantidad Nacional Garantizada (CNG) según la producción que recibió ayuda en las campañas 1992/93 y 1993/94.

En caso de que la producción comunitaria supere la CMG se introduce un doble sistema de penalización; si el rebasamiento no supera el cinco por ciento se penaliza por igual a todos los Estados miembros en porcentaje proporcional al rebasamiento, si éste se supera la ayuda se reducirá adicionalmente en aquellos países que hayan superado su Cantidad Nacional Garantizada en más de dicho porcentaje. A su vez, se prevé la posibilidad de conceder anticipos (34,41 ECUs por tonelada para los forrajes deshidratados y de 19,32 ECUs tonelada para los secados al sol).

Posteriormente, el Consejo de Ministros de Agricultura, por Reglamento (CE) 1347/95 de 9 de junio, eleva la CMG de forrajes deshidratados a 4.412.400, al asignar a Suecia una CNG de 11.000 toneladas, 4.400 toneladas a Austria y 3.000 toneladas Finlandia.

Reforma de la OCM del azúcar

La reforma pretende ajustar la normativa vigente a los acuerdos resultantes de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, puesto que el Acuerdo sobre agricultura contempla la reducción progresiva de la ayuda concedida por la Comunidad a la exportación de productos agrícolas, y, en particular, de azúcar con garantía de cuotas de producción. Dicho compromiso deberá llevarse a cabo durante un período de transición, siendo conveniente prorrogar el régimen de cuotas y el sistema de autofinanciación del sector por el período de seis años que corresponde a la transición, a los niveles existentes.

Las cuotas de azúcar e isoglucosa se mantendrán en sus cuantías actuales y su reducción sólo se producirá si los excedentes exportables rebasan el techo previsto por el GATT. En ese caso, se establece un mecanismo basado en la distribución proporcional entre las cuotas totales de azúcar, isoglucosa e inulina en cada país, en proporción a las cotizaciones a la producción que realiza cada uno entre las cuotas A y B en la misma proporción que la existente actualmente.

No se contempla la disminución programada de precios; si procede, el descenso se discutirá anualmente en el paquete de precios. Se acuerda el mantenimiento del reembolso de los gastos de almacenamiento del azúcar «C» (productos fuera de cuota), aunque en principio estaba propuesta su progresiva desaparición.

Establecimiento de una regulación del refinado del azúcar bruto consistente en:

- A) Establecimiento de unas necesidades de abastecimiento máximas de refinado por países (Portugal, Finlandia, Francia y R. Unido).
- B) Importación en condiciones especiales del azúcar necesario para el abastecimiento de las refinerías una vez descontadas las disponibilidades del mercado interior.
- C) Mantenimiento de ayudas comunitarias al refinado.

Reforma del régimen de ayuda al algodón

En el mes de junio por Reglamento (CE) 1553/95, del Consejo, se introduce un nuevo régimen de ayuda al algodón aplicable en la presente campaña.

Se establece una Cantidad Máxima Garantizada (CMG) de 1.031.000 toneladas de algodón sin desmotar, que se reparte entre los dos Estados miembros productores en Cantidades Nacionales Garantizadas (CNG), correspondiendo 698.000 toneladas a Grecia y 249.000 toneladas a España.

En caso de que se supere la CMG, las sanciones se aplicarán al Estado miembro infractor y a nivel comunitario. Si a lo largo de una campaña de comercialización la producción efectiva supera la CMG, el precio de objetivo correspondiente a dicha campaña se reducirá, en el Estado miembro en el que se haya rebasado la CNG, en un porcentaje igual a la mitad del porcentaje del rebasamiento de su CNG. Dicha reducción se fijará teniendo en cuenta, por un lado, el rebasamiento de la CMG y, por otro, en proporción a la diferencia entre la producción efectiva de cada Estado miembro y su CNG.

El precio de objetivo queda establecido en 106,30 ECUs/100 kg., y el precio mínimo se establece en 100,99 ECUs/100 kg. La ayuda a la producción sólo se concederá a las empresas que compren el algodón sin desmotar a un precio al menos igual al precio mínimo.

Reforma del régimen de cultivos herbáceos

En el presente año se han introducido diversas modificaciones del Reglamento (CEE) 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, vinculadas al régimen de retiradas. En líneas generales las reformas son las siguientes:

1. Se introduce una serie de medidas que permiten, de una parte, bajo ciertas condiciones, compatibilizar las superficies retiradas en el marco de las medidas de acompañamiento de la reforma de la PAC, con fines de reforestación o medioambientales, a título de la obligación de retirada de tierras prevista en el régimen de ayuda a los productores de cultivos herbáceos.

La modificación del reglamento base del régimen de cultivos herbáceos se basa en la contabilización con cargo a la obligación de retirada de tierras establecida por el Reglamento (CEE) 1765/92 de la retirada para fo-

restación y usos medioambientales previstas en los Reglamentos (CEE) 2078/92 y 2080/92.

Se concede a los Estados miembros la posibilidad de limitar la transferencia de la obligación de retiradas con fines de reforestación o medioambientales en el caso de que pueda comprometerse el equilibrio entre tierras dedicadas a cultivos herbáceos y no herbáceos.

Además, se someterán al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Sólo podrán contabilizarse las superficies retiradas del conjunto de tierras que puedan optar a los pagos compensatorios, con el límite por explotación que el Estado miembro establezca como tierras retiradas del cultivo (porcentaje de retirada en función de la superficie básica regional).
 - Sólo se podrán conceder las ayudas previstas en las medidas específicas de acompañamiento dentro de un límite equivalente a la compensación contemplada para la retirada obligatoria en el Reglamento (CEE) 1765/92.
2. Establecimiento para la campaña de comercialización 1996-97 de un porcentaje de retirada de tierras obligatoria del 10%, tanto para la retirada rotativa como para la no rotativa. Para campañas sucesivas, la Comisión se ha comprometido a estudiar la posibilidad de una modificación reglamentaria que permita, como norma general para el futuro, establecer un porcentaje único de retirada de tierras, incluyendo una disposición a estos efectos en su propuesta de precios para la campaña 1996-97.
 3. En el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de noviembre, se acuerda el establecimiento de un nuevo sistema de cálculo del rebasamiento de la superficie de base, consistente en deducir de la superficie básica regional el 85% de las superficies que hubieran sido retiradas a título voluntario, limitando así la penalización de retirada especial. Además, se introduce la posibilidad de conceder exenciones totales o parciales de la retirada especial de tierras en los casos en que las superficies de base se hubieran superado como resultado de condiciones climáticas excepcionales que hayan tenido por efecto la reducción de los rendimientos medios muy por

debajo de su nivel normal, estableciendo la posibilidad de aplicación retroactiva en la campaña 1995/96.

Reforma de la OCM del arroz

La Comisión adoptó el 19 de julio de 1995 su propuesta de reforma de la OCM del arroz. Esta responde a la necesidad de hacer frente a los Acuerdos de la Ronda Uruguay y consecuente reducción de la protección exterior, y, a la continuación del proceso de reforma emprendido en 1992. En el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de diciembre de 1995, bajo presidencia española, se aprueba la nueva OCM.

Sigue la lógica que ha presidido la revisión de la OCM de cereales, consistente en reducción del precio de intervención a lo largo de un período de tres años a partir de la campaña 1997/98, compensando dicha reducción a través de un sistema de ayudas por superficie calculadas sobre la base de los rendimientos medios obtenidos por los Estados miembros productores (Italia, España, Portugal y Grecia) a lo largo de los últimos años, pero en este caso sin la exigencia de la retirada de tierras obligatoria, dadas las especiales características agronómicas del cultivo de arroz.

El punto principal de la reforma lo constituye la sustitución de la SMG comunitaria por superficies de base por cada Estado productor, en función de las superficies dedicadas a este cultivo en las pasadas campañas 1993/94 a 1995/96, excepto en España y Portugal.

La superficie de base asignada a cada Estado miembro queda fijada de la siguiente forma:

España	104.973 Ha
Francia	24.500 Ha
Guyana F.	5.500 Ha
Grecia	24.891 Ha
Italia	239.259 Ha
Portugal	33.000 Ha (ampliables)

La penalización por superación de la superficie de base se establece de forma progresiva en función del umbral de rebasamiento, oscilando entre dos veces el rebasamiento si éste es inferior al 1% de la superficie de base nacional, hasta 6 veces el rebasamiento en caso de que éste supere el 5%.

Los rendimientos asignados para cada país son los siguientes (Tm./Ha.):

España	6,35
Francia	5,44
Guyana F.	7,51
Grecia	7,48
Italia	6,04
Portugal	6,05

Se incluye la posibilidad de que la Comisión adopte medidas excepcionales para garantizar el suministro de arroz cáscara a la industria transformadora cuando ésta tenga dificultades de abastecimiento debidas a catástrofes naturales, e incluso se ha conseguido que sea de aplicación a la presente campaña 1995-96, antes de la entrada en vigor de la reforma.

Se suprime la intervención preventiva, estableciéndose un período de intervención de cuatro meses (del 1 de abril al 31 de julio) con cuatro incrementos mensuales.

Mediante un reglamento paralelo, se ha aprobado la nueva definición de la calidad tipo del arroz, aplicable al precio de intervención y sobre la que se fijarán las primas y descuentos correspondientes. Las características de esta calidad tipo responden a la necesidad de que el mercado europeo se adapte a la mayor apertura al exterior derivada de los acuerdos de la Ronda Uruguay; y supone por consiguiente una mayor exigencia que la actual.

Por lo que respecta a la calidad tipo, se introduce de forma progresiva en función del grado de humedad y de los granos yesosos, de la siguiente forma.

	% Humedad	Granos yesosos	
		Índica	Japónica
1995/96	14,5	3	3
1996/97	14	2	2,5
1997/98	13	1,5	2

Organizaciones Comunes de Mercado pendientes de reforma que han sido debatidas en los Consejos de Ministros de Agricultura a lo largo del año

En primer lugar, la reforma de las OCM de frutas y hortalizas, cuyo debate se inicia el 27 de julio

de 1994 con la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la evolución y futuro de la política comunitaria en el sector. A partir de dicha Comunicación, en la que se establecen las primeras orientaciones sobre el objetivo de la reforma, tanto para productos frescos como transformados, las delegaciones de los Estados miembros han ido fijando sus posiciones. A partir del mes de octubre de 1995 en que la Comisión presenta las propuestas y bajo la presidencia española, se han concentrado los esfuerzos para consensuar con los Estados miembros un texto definitivo que permitiera la entrada en vigor de la nueva OCM, para ello, con un apretado calendario, se han celebrado numerosas reuniones técnicas tratándose varias veces en el Consejo de Agricultura.

Sin embargo, la ausencia del preceptivo dictamen del Parlamento Europeo, tras rechazar el procedimiento de urgencia, ha impedido que el Consejo de Agricultura pudiera alcanzar una orientación común en 1995. La Presidencia intentó avanzar lo máximo posible y negoció con la Comisión la presentación de un documento que resumiera las principales preocupaciones de la Presidencia, compartidas en mayor o menor medida por las delegaciones y sobre las que la Comisión expresó su predisposición para adaptar sus propuestas originales.

Por último, cabe mencionar el debate en torno al establecimiento de una OCM específica para la patata, que carece en la actualidad de mecanismos de regulación del mercado, y cuya creación ha figurado entre las prioridades de la presidencia española. La reforma del sector fue debatida en el Consejo de Ministros de Agricultura del mes de diciembre, sin que haya podido prosperar. La propuesta minimalista, presentada por la Comisión y apoyada por diversas delegaciones, no ha logrado consensuar posiciones. Ante la ausencia de un mecanismo regulador que permita corregir las grandes perturbaciones que sufre el sector, la Presidencia española propuso la creación de un fondo de operaciones a incluir dentro de la OCM de frutas y hortalizas frescas.

1.2. Entrada en vigor de los acuerdos adoptados en la Ronda Uruguay del GATT

Con la entrada en vigor el día 1 de enero de 1995 de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, ha sido preciso adaptar la normativa agrícola referente

a intercambios comerciales con países terceros, protección de las denominaciones de origen, y aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional.

Por lo que respecta al régimen de intercambios, los Acuerdos obligan a convertir en derechos de aduana el conjunto de las medidas que limitan la importación de productos agrícolas, y a prohibir la aplicación en el futuro de tales medidas, exigen la supresión de las exacciones reguladoras variables a la importación y de las restantes medidas y gravámenes al comercio con terceros Estados que hasta ese momento están establecidos en las organizaciones comunes de mercado. La introducción de los derechos de aduana, incluidos los equivalentes arancelarios, se han incorporado en el Arancel Aduanero Común, por lo que los reglamentos base se remiten directamente a éste.

Como consecuencia de las múltiples modificaciones que deben introducirse en la normativa agraria, el Consejo de Ministros de Agricultura, el 22 de diciembre de 1994, aprobó un Reglamento (3290/94, del Consejo) por el que se establecen las adaptaciones y medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay. Puesto que la transición del régimen hasta entonces existente al derivado de los Acuerdos del GATT puede ocasionar dificultades de adaptación, que no queden cubiertas por el reglamento, se establece una disposición general por la que se acuerda que sea la Comisión la que pueda adoptar las medidas transitorias necesarias de adaptación del régimen.

A lo largo del año 1995, la Comisión Europea ha tenido que ir adoptando los diferentes reglamentos que permiten aplicar los acuerdos del GATT en la Unión Europea.

Por otra parte, como consecuencia de la adhesión, el 1 de enero, de Austria, Suecia y Finlandia a la Unión Europea, puesto que cada ampliación de la Unión Europea significa la adopción por los nuevos Estados miembros de los derechos de aduana previstos en el Arancel Aduanero Común, y éstos son normalmente superiores a los existentes hasta el momento de la adhesión de dichos Estados, el artículo XXIV.6 del GATT obliga a iniciar negociaciones con los países que se consideren perjudicados para decidir las oportunas compensaciones. Así ha ocurrido a lo largo del año en que la Unión Europea ha tenido que negociar ciertas com-

pensaciones en diversos sectores, fundamentalmente arroz, almendras y harina de pescado, con Estados Unidos, Canadá, Australia y Tailandia.

1.3. Acuerdo sobre el espacio económico europeo

La entrada en vigor del Acuerdo sobre el EEE, firmada el 2 de mayo de 1992, en Oporto, estaba prevista para el primero de julio de 1993; pero la imposibilidad de ratificación del mismo por Suiza obligó a que se aprobara el 17 de marzo un Protocolo adicional, en el que se suprimen todas las referencias a este país y se prevé su aplicación a Liechtenstein. Entra en vigor el primero de enero de 1994, si bien el mecanismo financiero entró en vigor el 5 de diciembre de 1994. Trás la incorporación de Austria, Suecia y Finlandia a la Unión Europea el 1 de enero de 1995, el Acuerdo se aplica tan sólo a Noruega, Islandia y Liechtenstein.

El EEE supone la extensión de los beneficios del mercado único comunitario aunque no constituye un verdadero mercado único ya que los países EFTA mantienen sus propias políticas agrícolas y sus propios aranceles frente a terceros países. Se va más allá de lo que es una zona de libre cambio, estableciendo una amplia libertad de movimiento de capitales, servicios y personas, pero sin llegar a crear una frontera exterior común ni a eliminar las fronteras interiores.

El 15 de abril de 1994 entraron en vigor, de forma provisional, los acuerdos bilaterales que recogen las concesiones agrícolas que se negociaron bilateralmente entre la Comunidad y cada uno de los países. Una cláusula evolutiva del Acuerdo obliga a las partes a liberalizar progresivamente su comercio agrícola.

Con el Acuerdo se ha extendido a la EFTA una parte importante del acervo comunitario en materia fitosanitaria y veterinaria, éste ha tenido que modificarse como consecuencia de la adaptación de la normativa europea a los imperativos del Mercado Único. Por lo que respecta a los productos agrícolas transformados, el acuerdo sobre el EEE establece la necesidad de asegurar el libre acceso al mercado de dichos productos, si bien el Protocolo adicional que lo desarrolla no ha concluido como consecuencia de los problemas técnicos derivados de las políticas divergentes entre los Estados del EEE, persistiendo un desacuerdo con Noruega sobre la

forma de instrumentar en la práctica el Protocolo. Por lo que respecta a la aceptación del acervo comunitario, en materia veterinaria queda un número importante de disposiciones por integrar relativas al control en frontera con Noruega.

Como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de Austria, Suecia y Finlandia, en el mes de noviembre de 1995 se establecen, en base a una directiva del Consejo, tres proyectos de Acuerdos en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Islandia, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, por otra, sobre determinados productos agrícolas. Estos prevén esencialmente, por una parte, la extensión de las concesiones agrícolas bilaterales que existían entre la Comunidad a doce y los tres países a la Comunidad ampliada, y, por otra parte, el acuerdo de las concesiones bilaterales preferenciales que existían antes de la ampliación entre los tres nuevos miembros y los tres países terceros.

1.4. Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y Suiza

En septiembre de 1993 la Comisión manifestó la necesidad de examinar las futuras relaciones entre la Unión y Suiza. En octubre presentó una comunicación al Consejo proponiendo que se realizaran negociaciones en diferentes campos, sobre la base de un equilibrio global y concesiones recíprocas. El Consejo de Asuntos Generales de noviembre de 1993 aprobó el inicio de relaciones según las orientaciones de la Comisión, que fueron ratificadas en marzo de 1994 por dicho Consejo de Asuntos Generales.

El mandato negociador abarca los siguientes acuerdos sectoriales:

- Transporte aéreo.
- Transporte terrestre.
- Libre circulación de personas.
- Investigación.
- Acceso al mercado de productos agrícolas.
- Obstáculos técnicos a los intercambios, reconocimiento mutuo de la evaluación de conformidad.
- Mercados públicos.

Todos ellos deberán negociarse de acuerdo con los principios de globalidad y paralelismo. Se pre-

tende alcanzar un equilibrio entre todos ellos, con concesión de ventajas correlativas.

La Comisión ha propuesto que estos acuerdos tengan un período de validez de cinco años, renovables. Se esperaba que éstos pudieran concluir a finales de 1995.

Las relaciones entre la UE y Suiza se basan en el Acuerdo de libre cambio de 1972 y, en lo que respecta a los productos agrícolas, en una serie de acuerdos bajo forma de intercambio de cartas, previstos en el artículo 15 de dicho Acuerdo.

Para la consecución de estos objetivos han servido de base las concesiones agrícolas negociadas en el contexto del EEE.

El Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y Suiza no ha podido concluirse, las negociaciones han quedado en una situación de espera a causa, fundamentalmente, del desacuerdo existente en materia de libre circulación de personas. La parte suiza no está dispuesta a alcanzar el mismo grado de libre circulación de personas del previsto en el Acuerdo EEE por lo que continuarán en 1996. También prosiguen las negociaciones en el ámbito del transporte marítimo y terrestre.

Las negociaciones bilaterales en agricultura se refieren al acceso recíproco al mercado para los diversos productos, principalmente a concesiones mutuas en comercio de quesos, plantas y flores cortadas, vino, frutas y hortalizas, y ciertas especialidades de carnes. Los productos agrícolas transformados no han sido todavía objeto de negociaciones bilaterales.

1.5. Acuerdos con países terceros

1.5.1. Conferencia Euromediterránea de Barcelona

La Conferencia Euromediterránea de Barcelona, celebrada el 27 y 28 del mes de noviembre, ha supuesto la culminación de todos los esfuerzos realizados por las instituciones europeas desde 1993 con los Países Mediterráneos, considerados como un área que representa prioridades estratégicas, marcando el comienzo de una nueva etapa en las relaciones euromediterráneas, cuyo objetivo es asegurar la paz, la estabilidad y la prosperidad en la región.

Las tres grandes líneas de este *partenariado*, manifestadas en la Declaración Final de la Conferencia, han sido:

1) *El Diálogo Político*

Se acuerda fortalecer los contactos en intervalos regulares observando los principios esenciales de las leyes internacionales y reafirmando unos objetivos de estabilidad (respecto de los derechos humanos y libertades fundamentales, pluralismo, tolerancia y lucha contra el racismo y la xenofobia).

El marco de este diálogo está basado en la convicción de que la paz, la estabilidad y la seguridad en la región mediterránea son el soporte que se debe promover y fortalecer, por lo que significa para la realización de los objetivos.

2) *El Desarrollo de la Cooperación Económica y Financiera*

Se manifiesta la importancia del desarrollo económico y social, equilibrado y sostenible, con miras a la creación de un área de prosperidad compartida.

Los objetivos de este apartado están considerados a largo plazo debido, entre otras cosas, a las dificultades que puede provocar la deuda en el desarrollo económico de los países de la región mediterránea:

- Mayor celeridad en el desarrollo sostenible socio-económico.
- Mejora de las condiciones de vida de los pueblos, incremento del nivel de empleo y del desarrollo en la región euromediterránea.
- Estímulo de la integración y de la cooperación regional.

Los instrumentos para la consecución de estos objetivos se basan en:

- a) El establecimiento progresivo de un área de libre comercio para el año 2010, que abarcará la mayor parte de los intercambios respetando las obligaciones que se derivan de la OMC.
- b) La aplicación de una cooperación económica apropiada y de una acción concertada en áreas relevantes. La cooperación regional entre los países terceros mediterráneos con miras al desarrollo del comercio es un factor clave para la creación de un área de libre cambio; la importancia del crecimiento eco-

nómico respetando el medio ambiente; el reconocimiento del papel de la mujer en el desarrollo, promoviendo su participación en la vida social y económica; subrayar la importancia de la conservación y de la gestión racional de los *stocks* de la pesca; el fortalecimiento de la cooperación y la intensificación del diálogo en el campo de la política energética; la gestión y desarrollo de los recursos hídricos y modernizar y reestructurar la agricultura promocionando el desarrollo de las áreas rurales.

- c) El incremento sustancial de la asistencia financiera se considera necesario para la creación de la zona de libre cambio y para el éxito del *partenariado* euromediterráneo. A este efecto, el Consejo de Cannes de 1994 previó, para el período 1995/99 fondos presupuestarios por valor de 4.685 MECU.

3) *Mayor énfasis de la dimensión social, cultural y humana*

Se reconoce el papel del Mediterráneo a través de la cultura y de las tradiciones. El diálogo entre las diferentes culturas y los intercambios humanos, científicos y de nivel técnico se consideran un factor esencial en el acercamiento de los pueblos, promoviendo el entendimiento entre ellos. Se destaca el carácter esencial del desarrollo de los recursos humanos y del diálogo y del respeto entre culturas y religiones.

Se especifican los instrumentos necesarios de cooperación descentralizada para desarrollar los intercambios entre los agentes sociales: universidades, medios de comunicación, mundo cultural y religioso, sindicatos, asociaciones, empresas públicas y privadas y la sociedad política.

En este apartado, también se concede un papel esencial a la emigración, la lucha contra el crimen organizado, la cooperación en la prevención del terrorismo y la lucha contra la droga.

1.5.2. *Acuerdos euromediterráneos de asociación*

Los denominados Acuerdos de Asociación hacen mención al acercamiento, desde el punto de vista legal, entre los países terceros y la UE en lo que se refiere al acervo comunitario.

Durante 1995 se han firmado los Acuerdos con Túnez (el 17 de julio), Israel (el 20 de noviembre) y Marruecos (rubricado el 17 de noviembre y pendiente de firma).

Hasta el momento, los Acuerdos de Asociación constan de 8 Títulos que pasamos a describir:

Título I.– Diálogo Político

Tiene como objeto establecer entre las Partes vínculos duraderos sobre todos los aspectos de interés común que contribuyan a la prosperidad, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo regional.

El diálogo político tiene contactos regulares y cada vez que sea necesario, para contribuir a su intensificación y eficacia. Se especifican en cada caso los rangos de los representantes o de las instituciones encargados de realizarlos.

Título II.– Libre Circulación de Mercancías

Los principios generales de este título aluden a la creación gradual de una zona de libre cambio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y demás Acuerdos Multilaterales sobre el comercio de mercancías anejas al Acuerdo Constitutivo de la OMC.

En el caso de Túnez y Marruecos, se cita un período de 12 años para su consecución.

Consta de dos capítulos:

Productos Industriales.– Se refiere a los productos de fuera del Anexo II del Tratado Constitutivo de la UE, incluyendo los PATs.

La norma general es la desaparición de todos los derechos de aduana de importación y exportación y las exacciones de efecto equivalente, aplicándose también a los derechos de aduana de carácter fiscal.

Como excepciones figuran una serie de productos, particularmente los PATs, donde pueden seguirse aplicando los derechos de aduana específicos dependiendo de los casos, incluso con contingentes, con calendarios diferentes para su exoneración en el tiempo.

En el caso de Túnez y Marruecos pueden tomarse medidas excepcionales de duración limitada en

forma de aumento o restablecimiento de los derechos de aduana a productos que afecten a industrias de nueva creación o a sectores en reestructuración. Estas medidas no podrán superar el 25% de los derechos *ad valorem* de los productos ni, en última instancia, sobrepasar los 15 años desde la entrada en vigor de los Acuerdos.

Productos Agrícolas

Los países mediterráneos y la UE aplicarán progresivamente una mayor liberalización a los intercambios recíprocos de productos agrícolas que sean de interés para las Partes.

Los pormenores de los intercambios figuran en los Protocolos donde se recogen las normas referentes al comercio de las mercancías. Básicamente, vienen reseñados los productos con contingente y cantidades de referencia con especificación de arancel cero y el importe de los derechos si se sobrepasan tales montantes, para los productos originarios de los países Mediterráneos.

En el caso de Túnez y Marruecos figuran también los productos de la pesca con un régimen más liberalizado que el de los productos agrícolas, con excepción de las conservas de sardinas que se encuentran contingentadas en ambos casos.

Los contingentes más importantes por países son:

CONTINGENTES DE PAÍSES MEDITERRÁNEOS LIBRES DE DERECHOS

NC	Producto	Marruecos	Túnez	Israel	Total
060310	Flores y capullos frescos	3.600 (1)	750 (1)	24.500	28.850
07019051	Patata temprana	120.000 (1)	15.000 (1)	20.000 (1)	155.000
ex 070200	Tomate fresco (1/X al 31/III)	150.676 (*)	—	1.000	151.676
ex 070210 y 07099090	Cebolla (15/II al 15/V)	14.000 (1)	—	13.400	27.400
ex 0703 y ex 0706	Zanahoria (1/I al 30/IV)	—	—	6.100 (1)	6.100
ex 0707	Pepino (1/XI al 29/II)	5.000 (*) (1)	—	—	5.000
ex 070940, 51, 70 y 90	Apio y otros	8.000 (1)	—	13.000	21.000
ex 070990	Calabacín (1/X al 20/IV)	5.000 (*) (1)	—	—	5.000
ex 0710	Hortalizas congeladas	6.000	—	—	6.000
ex 080510	Naranja fresca	300.000 (*) (1)	31.360 (1)	200.000 (*)	531.360
ex 080520	Mandarina fresca	110.000 (*) (1)	—	35.000	145.000
ex 080530	Limón fresco	—	—	7.700	7.700
ex 08071010	Sandía (1/VI al 15/VI)	—	—	9.400	9.400
ex 08071090	Melones (1/XI al 31/V)	—	—	11.400	11.400
ex 08129020	Naranjas trituradas	—	—	10.000	10.000
ex 20049050 y 200540 y 59	Guisantes y alcachofas preparados	10.440	—	—	10.440
ex 20085092 y 94	Pulpa de albaricoque	9.899	5.160	—	15.059
200950	Jugo de tomate	—	—	10.200	10.200
200911	Jugo de naranja	33.607	—	92.600	126.207
ex 2204	Vino de uvas	95.200 HI.	179.200 HI.	—	274.400
ex 220421	Vino de uva D.O.	56.200 HI.	56.000 HI.	1.610 HI.	113.610

* Productos sometidos a precio de referencia

(1) Productos que verán incrementados su contingente un 3% en cuatro tramos iguales anuales entre el 1/1/97 y el 1/1/2000.

Túnez tiene, además, adjudicado un contingente de 46.000 Tm. de aceite de oliva (NC 15091010 y 90) con arancel de 7,81 ECUs/100 kg. durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1999. Esta situación será examinada el segundo semestre de 1999 para fijar el régimen a aplicar a partir del 1 de enero del año 2000.

El régimen de contingentes de productos originarios de la UE con estos países es mucho más riguroso, figurando los derechos de aduana a aplicar por parte de los importadores. El régimen más flexible de estos productos lo tiene Israel dado su mayor desarrollo comparativo respecto de Marruecos y Túnez.

Los contingentes más importantes son:

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN DE LA UE PARA PAÍSES TERCEROS

NC	Producto	Marruecos	Túnez	Israel	Total (Tm.)
010210	Animales bovinos	4.000	2.000	–	6.000
0202	Carne de bovino	3.800	8.000	6.000	17.800
040210	Leche y crema de leche	3.300	4.850	3.000	11.150
040221	Leche y crema de leche	3.200	4.850	3.500	11.550
0405	Mantequilla y otros productos	8.000	250	350	8.600
07011000	Patata temprana	31.000	16.500	8.000	55.500
10019099	Trigo blando y morcajo	456.000	230.000	150.000	836.000
10030090	Cebada	8.000	12.000	210.000	230.000
110710	Malta	5.000	2.000	7.500	14.500
121400	Plantas forrajeras	4.500	700	1.500	6.700
1507	Aceite de soja	24.600	7.500	11.000	43.100
151410	Aceite de colza y nabina	44.000	30.000	3.000	77.000
15162099	Grasas y Aceites vegetales	5.200	300	–	5.500
1701	Azúcar de remolacha	20.000	72.000	265.000	35.700
240110	Tabaco	500	2.800	1.700	5.000

Los demás protocolos versan sobre la noción de productos originarios y los métodos de cooperación administrativa, donde se especifican los pormenores de los productos enteramente obtenidos y los productos suficientemente transformados o elaborados. Se recoge también la prueba del carácter de producto originario mediante el certificado EUR-1 expedido por las autoridades aduaneras del país de exportación.

En la noción de producto originario de Túnez y Marruecos se hace la extensión al resto del Magreb.

Y en el caso de Israel figura un Protocolo relativo a Medidas de Protección Sanitaria, que concierne a los intercambios entre la UE e Israel de algunas flores y frutos, estableciéndose el requisito de un certificado fitosanitario.

Título III.– Derecho de Establecimiento y Servicios

Trata sobre el establecimiento de sociedades de una Parte en el territorio de la otra Parte y la liberalización de la prestación de servicios por las sociedades de una Parte a los destinatarios de los servicios de la otra Parte.

Los Consejos de Asociación son los encargados de formular las recomendaciones para alcanzar los objetivos, teniendo en cuenta la aplicación recíproca del tratamiento de nación más favorecida y las obligaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, anejo a la OMC.

Título IV.– Circulación de Capitales, Pagos, Contratación Pública, Competencia y Propiedad Intelectual

Se establece la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas efectuadas en sociedades constituidas de conformidad con la legislación vigente, aunque se admiten excepciones por dificultades de la balanza de pagos o de la política monetaria.

Las Partes adoptarán las medidas encaminadas a la mutua apertura de sus respectivos mercados de contratación pública.

Se establece un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de los Acuerdos para poner en marcha las prácticas de la libre competencia, siguiendo los criterios del Tratado UE con la salvedad expresa de los productos agrícolas, siendo competencia del Consejo de Asociación las normas de aplicación en este campo.

Título V.– Cooperación Económica

Las Partes se comprometen a reforzar su cooperación económica en interés mutuo y en el espíritu de *paternariado*.

La cooperación se centrará, prioritariamente, en los sectores que generan crecimiento y empleo y en aquellos que faciliten el acercamiento de las economías. Los principales sectores de cooperación comunes en los tres Acuerdos son la cooperación regional, industrial, científico-técnica, agricultura,

normalización, servicios financieros, aduanas, medio ambiente, energía, telecomunicaciones, transportes, turismo, aproximación de legislaciones y lucha contra la droga y el blanqueo de dinero.

En el ámbito de la cooperación agrícola existen aspectos comunes en los acuerdos en materia de diversificación de las producciones y de la cooperación en áreas fitosanitarias y veterinarias.

Por lo demás, la cooperación en agricultura en los países del Magreb se extiende a la modernización de infraestructuras y equipamientos y el desarrollo de técnicas de acondicionamiento de *stocks* y mejora de los circuitos de distribución privados.

En el caso de Israel, la cooperación se extiende también al desarrollo rural integrado y al estrechamiento de relaciones entre las empresas y organizaciones del sector en ambas Partes.

Título VI.— Cooperación Social y Cultural

Las disposiciones comunes se refieren a la equiparación de los trabajadores empleados en el territorio de la otra Parte en materia de prestaciones de la Seguridad Social.

En el caso del Magreb se hace referencia a la emigración y a las acciones a llevar a cabo; por lo que se refiere a la cooperación cultural se sientan las condiciones de un diálogo cultural durable y una cooperación sostenida sin excluir ningún apartado de esta actividad.

En el caso israelí, sin hacer mención a la cooperación cultural, con referencia a las cuestiones sociales, se establece un diálogo especial de los problemas sociales, particularmente el referido al nacimiento de sociedades postindustriales.

Título VII.— Cooperación Financiera

Este título solo afecta a los países del Magreb, instaurando una cooperación con los medios financieros adecuados cuyos ámbitos de aplicación serán los Títulos V y VI de los Acuerdos con especial atención a la modernización de las economías, puesta a nivel de las infraestructuras económicas, fomento de la inversión privada y actividades generadoras de empleo.

Además, se prestará especial atención a las consecuencias de la instauración progresiva de la zona

de libre cambio, particularmente desde el prisma de la reconversión industrial.

Título VIII.— Disposiciones Institucionales, Generales y Finales

Se crean Consejos de Asociación entre cada una de las Partes, a nivel ministerial, que se reunirán por lo menos una vez al año y cada vez que sea necesario para examinar las cuestiones importantes que se plantean en el marco de las cuestiones bilaterales. El Consejo elaborará su reglamento interno y su presidencia será por rotación; estará formado por los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión, por una parte, y por miembros del Gobierno del Estado de que se trate por la otra. El Consejo dispone de poder de decisión, en los casos previstos, siendo vinculantes para las Partes sus decisiones.

Se instaure, asimismo, un Comité de Asociación encargado de la gestión de los Acuerdos sobre las competencias atribuidas por el Consejo, que podrá delegar en él todas o parte de sus atribuciones. Su presidencia será también rotativa.

Ninguna disposición de los Acuerdos impedirá que una de las Partes tome las medidas apropiadas cuando se vea afectada su seguridad.

El Consejo dirimirá toda diferencia que surja de la interpretación del Acuerdo de que se trate, pudiéndose nombrar árbitros en los casos que existan diferencias.

Las áreas cubiertas por los Acuerdos no darán lugar a ninguna discriminación entre los Estados miembros y la otra Parte, ni entre sus súbditos o sus sociedades por los regímenes aplicados por la Parte contraria.

Ninguna disposición de los Acuerdos, en relación con la fiscalidad, impedirá la adopción de medidas destinadas a evitar el fraude o la evasión fiscal ni podrá obstaculizar la aplicación de la legislación local a los contribuyentes que no se encuentren en situación idéntica respecto a su lugar de residencia. Asimismo, los Acuerdos no atentaran contra las ventajas fiscales concedidas por una Parte en el marco internacional.

Los Acuerdos se celebrarán por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las Partes denunciarlo, dejando de ser aplicable 6 meses después de la notificación. Los Acuerdos entrarán en vigor el primer día del segundo mes siguiente a que las Partes

lo aprueben de conformidad con sus propios procedimientos.

En el año 1995 no han sido remitidos a las Cortes Españolas ninguno de los Acuerdos para su aprobación.

A su entrada en vigor, estos Acuerdos sustituirán a:

- El Acuerdo de Cooperación entre la UE y el Estado de Israel y el Acuerdo entre los Estados miembros de la CECA y el Estado de Israel, firmados en Bruselas el 11 de mayo de 1975.
- El Acuerdo de Cooperación entre la UE y la República de Túnez y el Acuerdo entre los Estados miembros de la CECA y la República de Túnez, firmados en Túnez el 25 de junio de 1976.
- El Acuerdo de Cooperación entre la UE y el Reino de Marruecos y el Acuerdo entre los

Estados miembros de la CECA y el Reino de Marruecos, firmados en Rabat el 25 de abril de 1976.

1.5.3. Acuerdo pesquero UE/Marruecos

El Acuerdo pesquero con Marruecos se rubricó el día 13 de noviembre, y entró en vigor el día 1 de diciembre: su duración es de cuatro años sin revisión a medio plazo.

En el Acuerdo se han revisado las condiciones técnicas y administrativas que regulan la actividad de la flota, habiéndose producido algunas unificaciones en las zonas de pesca relativas al arrastre.

La compensación financiera se fija en 500 MECUs con carácter decreciente en función de las posibilidades de pesca: la distribución anual expresada en MECUs es la siguiente:

	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	Total
C. Financiera	100	90	85	80	355
Apoyo al desarrollo pesquero	21	25	35	40	121
Otros (16 destinados a Investigación, 7,6 para formación, y 0,4 para <i>stages</i>)					24
Total					500

Se han producido algunas reducciones en las capturas, y se han incrementado las posibilidades de formación de marineros marroquíes a bordo de barcos comunitarios.

Las paradas biológicas son de dos meses (septiembre y octubre) sin afectar a los atuneros ni a la pesca artesanal.

El reparto provisional de las posibilidades de pesca para los barcos españoles, por categorías, queda establecido de la siguiente forma:

	Del 01/01/95 al 30/11/96	Del 01/12/96 al 30/12/97	Del 01/12/97 al 30/12/98	Del 01/12/98 al 30/12/99
Cefalópodos	30.212	26.892	23.572	19.920
Arrastre camareros	11.200	10.000	9.000	8.200
Palangre	7.412	7.070	6.591	6.044
Cerco Norte	1.300	1.300	1.300	1.300
Cerco Sur	4.800	4.800	4.800	4.800
Artesanal	1.550	1.550	1.550	1.550
Merluza Negra	3.000	3.000	3.000	3.000
Atuneros	17 Buques	17 Buques	17 Buques	17 Buques

Es necesario obtener una licencia anual y pagar a los observadores de a bordo en el momento de su retirada y un canon trimestral que aumenta en un 15% desde el primero hasta el cuarto año, excepto para la merluza negra que pasa de 50 ECU los dos primeros años a 52 ECU los dos últimos.

1.5.4. África, Caribe y Pacífico (Revisión a mitad de recorrido del Convenio de Lomé IV)

El 4 de noviembre tuvo lugar en Reduit (Isla Mauricio) la firma del IV Convenio de Lomé revisado y de su segundo Protocolo financiero (8.º FED).

Los principales resultados de esta vigésima Sesión del Consejo ACP/UE pueden resumirse en tres apartados:

A) Asuntos Políticos e Institucionales

El IV Convenio de Lomé, firmado el 15 de diciembre de 1989, tenía una vigencia de 10 años, a diferencia de los anteriores que eran quinquenales. Su revisión a medio recorrido constaba en el texto.

El Consejo decidió insertar una cláusula de suspensión de la ayuda en caso de violación de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho. También se acordó añadir la referencia a los principios de la economía de mercado en el texto del Convenio.

Respecto a Sudáfrica, se aprobó un protocolo adicional que permite, a su debido tiempo, la adhesión automática de este país al Convenio sin necesidad de una nueva ratificación; por lo que se refiere a Somalia (que no ratificó Lomé IV) se decidió redactar un nuevo artículo que permita a este país adherirse de nuevo al Convenio si su gobierno así lo solicitaba.

B) Asuntos Comerciales

En lo referente al acceso al mercado se logró un compromiso para la reducción de derechos arancelarios aplicados a los productos agrícolas ACP exportados a UE, con un trato diferenciado según su grado de sensibilidad para el mercado comunitario:

- a) Lista n.º 1 (productos que no se benefician de ninguna preferencia): reducción del 16% de los derechos arancelarios para todos los productos, excepto aceitunas, aceite de oliva, vino y limones.
- b) Lista n.º 2 (productos sometidos a contingentes arancelarios o cantidades de referencia): inclusión en la lista de los cereales y de la carne de porcino; duplicación de los contingentes para la leche, el queso, peras, carnes de ovino y ave y preparados a base de carne; aumento de 100 Tm. para el contingente de fresas y eliminación de las cantidades de referencia, excepto para naranjas y mandarinas.
- c) Lista n.º 3 (productos sometidos a calendario): compromiso para una reducción general de los derechos arancelarios del 15% al margen de los calendarios actuales, con excepción de las fresas, cerezas, tomates y otros productos para los que ya existe una preferencia fuera de los calendarios.

Por lo que respecta a algunos productos concretos, la situación quedó como sigue:

Plátanos

Se mantiene el 30% de la cuota global en el mercado comunitario en el momento del incremento de las cuotas, como consecuencia de la adhesión de los tres nuevos Estados miembros. Se añadió también una declaración conjunta que garantiza, a los proveedores de plátanos obligados a reestructurar su sector como consecuencia de «circunstancias exteriores ajenas a su voluntad», la valoración por parte de la Comunidad a la hora de determinar el volumen de la ayuda programable.

Azúcar

Se aumenta la cuota ACP, a fin de resolver algunos problemas surgidos en la aplicación del Protocolo Azúcar, anejo al Convenio.

Bosques Tropicales

Se acuerda una revisión del Protocolo del Convenio que incida en la gestión duradera de los recursos forestales.

Por lo que se refiere a las normas de origen, se trató de determinar la magnitud de la extensión geográfica de la acumulación del origen a los países en vías de desarrollo no ACP, para todos los productos transformados, excepto el atún, arroz y algunos productos textiles. Los países incluidos son: en África; Argelia, Egipto, Libia, Marruecos, Túnez y Sudáfrica (a confirmar); y en el Caribe y Pacífico; Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela y Nauru. En cuanto a la pesca, se sigue considerando originario ACP el atún en conserva transformado en algunos Estados ACP, pero capturado por barcos de países terceros, en la cuantía de 4.500 Tm. anuales.

C) *Cooperación para la Financiación del Desarrollo*

Se establece una mayor complementariedad entre las estrategias de desarrollo definidas por los países ACP y los objetivos y prioridades de la política de cooperación de la UE.

Los fondos aprobados, hasta el año 2000, ascienden a 14.625 MECUs (12.967 MECUs del 8.º FED y 1.658 MECUs en préstamos del BEI).

El reparto de los fondos es como sigue:

– Subvenciones (1.400 MECUs para ajuste estructural)	9.592 MECU
– Capitales de riesgo	1.000 MECU
– Transferencias Stabex	1.800 MECU
– Subvenciones Sysmin	575 MECU
– Préstamos BEI	1.658 MECU
Total	14.625 MECU

En el Acuerdo figura una declaración de la UE en la que afirma su voluntad de contribuir activamente y de manera constructiva a la reducción de la carga de la deuda de los países ACP, transformando en donaciones los préstamos especiales concedidos en función de anteriores convenios y aún no reembolsados.

La transferencia de los fondos se hará en dos partidas, una primera que representará el 70% de la cobertura global destinada a cada país y un 30% en el segundo desembolso que estará condicionado

por la buena utilización de los fondos durante los dos primeros años.

Por lo que se refiere a la lista de países menos avanzados, queda circunscrita a 39 países por la inclusión de Angola, Líbano, Madagascar, Zaire, Zambia, y la exclusión de Antigua y Barbuda, Belice, Bostwana, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Seychelles, Swazilandia y Tonga.

A pesar de esto, la UE se compromete a evaluar los problemas mas específicos de estos países, cuya exclusión pudiera provocarles efectos negativos.

1.6 Relaciones de la UE con los países del Este

1.6.1. Países de Europa Central y Oriental

En la Cumbre del Consejo de Copenhague, en junio de 1993, se establecen las bases para una futura ampliación de la Unión:

«El Consejo Europeo acuerda que los países asociados de este y centro de Europa que lo deseen podrán convertirse en miembros de la UE. La adhesión tendrá lugar tan pronto como los países asociados sean capaces de asumir las obligaciones de pertenencia, satisfaciendo los requisitos económicos y políticos exigidos»

A partir de la Cumbre de Essen, de diciembre de 1994, se han intensificado los trabajos de la UE en preparación de la posible integración de los PECO a la Unión Europea en un horizonte próximo. Se ha iniciado una fase, llamada de preadhesión, con los países que tienen acuerdos de asociación con la Comunidad, y, en concreto, con los cuatro países del visegrado, Rumania, Bulgaria, los tres países bálticos y Eslovenia. En dicha Cumbre, se establecen las bases para la creación de un diálogo estructurado con los Países Asociados a la Unión Europea del Centro y Este de Europa con vistas a una futura integración en la Comunidad.

En el presente año, las presidencias francesa y española han coordinado el calendario de reuniones y Consejos a realizar con la participación de estos países.

En el Consejo Europeo de Cannes del mes de junio, bajo presidencia francesa, se adopta un

Libro Blanco de Mercado Interior sobre aproximación de legislaciones de los países asociados con vistas a su adhesión a la Unión.

Durante el primer semestre del año, a instancias de la Comisión, se distribuyeron cuatro informes de analistas independientes sobre las repercusiones que tendrán en la PAC las futuras incorporaciones. Los cuatro informes coinciden en afirmar que la política agraria común, tal y como está configurada en la actualidad, tiene que ser objeto más que de reforma de supresión. Los mecanismos de intervención de mercado distorsionan la libre competencia y generan una espiral de costes insostenible, sobre todo teniendo en cuenta futuras ampliaciones. Tan sólo está justificada la introducción de medidas de regulación en aquellas partes de la actividad que el mercado no es capaz de regular por sí mismo, siempre disociadas de la producción y con carácter regresivo, haciendo especial hincapié en que dichas medidas deberán ser objeto de financiación nacional.

En septiembre de 1995, bajo presidencia española, tiene lugar la primera reunión informal de Ministros de Agricultura que reúne a los Ministros de los Países asociados con los de la Unión Europea, en el marco del diálogo estructurado.

La Comisión presentó en el Consejo de Madrid un documento «*Alternativas estratégicas para el desarrollo de las relaciones entre la UE y los PECOS en el sector agrario de cara a la Adhesión*».

En dicho documento se plantean las posibles alternativas de futuro:

1. *Mantenimiento del statu quo*; la opción más fácil, que únicamente parece viable a muy corto plazo, a largo plazo conduciría a una quiebra de la PAC.
2. *Reforma radical*; refleja la posición británica, supone una alternativa ultraliberal conducente, tras un período transitorio, a la disolución del la PAC. A largo plazo esta alternativa conduciría a un incremento de los desequilibrios y desigualdades, y, por tanto, a una distorsión de la competencia en detrimento de las regiones más necesitadas de la UE.
3. *Desarrollo de la reforma de la PAC*. La Comisión se orienta claramente por esta opción, que supone «la única opción realista para el futuro». Prevé la instauración de una serie de medidas de simplificación de la PAC; una mayor participación de los Estados miembros

en la aplicación de las legislaciones agrarias; una mayor aproximación de los precios institucionales con el fin de incrementar la competitividad externa, pero manteniendo un sistema de compensación de rentas a los agricultores dentro de los límites del marco presupuestario previsto; una vinculación más pronunciada de las ayudas directas a consideraciones sociales y medioambientales, invitando a los agricultores a convertirse en empresarios rurales. Por último, opta por equilibrar mejor el reparto geográfico de la actividad económica.

El Comité Económico y Social, por su parte, presentó, en el mes de octubre de 1995, un proyecto de Dictamen de iniciativa sobre «*Las implicaciones para la PAC de la Adhesión de los PECOS*» en el que propone una serie de medidas acordes con las planteadas en el documento de la Comisión. Quizá la propuesta más llamativa sea la de establecer un proceso gradual de integración, en función de la capacidad de cada uno de los Estados asociados de satisfacer plenamente los requisitos impuestos en la Cumbre de Copenhague; en caso de que determinadas consideraciones políticas condujeran a una adhesión prematura, el sector agrario debería quedar excluido de cualquier acuerdo de adhesión hasta satisfacer dichos requisitos, y el inicio de la próxima ronda de negociaciones comerciales internacionales.

Por otra parte, a lo largo de 1995 se han renegociado, en base a las Directivas presentadas por la Comisión, los Acuerdos de Asociación existentes entre los diez PECOS y la UE como consecuencia de la última ampliación de la Comunidad y de la Ronda Uruguay. La propuesta de la Comisión, desglosada en tres capítulos («Ampliación»; «Ronda uruguay»; y «Mejora de las relaciones comerciales») se inserta en el marco de la estrategia preadhesión definida en el Consejo Europeo de Essen.

El Capítulo que más preocupa, y en el que se ha hecho más hincapié, ha sido el de la mejora de las relaciones comerciales; por ello, la Comisión ha propuesto que la revaluación de las relaciones comerciales en el ámbito agrícola vayan más allá de una simple adaptación técnica, y abrir la posibilidad de analizar el equilibrio de la parte agrícola de los Acuerdos. En este contexto, hay que analizar las causas que producen que algunos de los contingentes arancelarios abiertos por la UE hayan sido

plenamente utilizados por los países asociados. Habrá que establecer ciertas orientaciones y criterios generales que deberán regir la realización de este objetivo.

Los acuerdos marco deberán ser negociados con cada uno de los países asociados basándose en los principios descritos en la OMC relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias, en la mutua aceptación del sistema de inspección y control, la aplicación del principio de equivalencia, asegurar la transparencia, los procedimientos de cooperación y deberá permitirse la adaptación a las condiciones regionales.

En el Consejo de Asuntos Generales, de 4 de diciembre, se aprueba el mandato en el que se basará la Comisión para proseguir las negociaciones encaminadas a adaptar el capítulo agrícola de los Acuerdos Europeos con Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, República Checa y Eslovaquia, referentes a la modificación de los Acuerdos de Asociación. En la propuesta de la Comisión del Capítulo de «Mejora de las relaciones comerciales», se acuerda un nuevo compromiso que modera sensiblemente las concesiones anunciadas en principio, en concreto se reduce al 5% el incremento anual de las cuotas, y se exime de la reducción arancelaria a los productos más sensibles como vacuno, ovino y caprino vivo, fresas, tomates y cebollas.

Programa «PHARE» de asistencia técnica

En el Consejo Europeo de Cannes se acuerda el paquete financiero para los Países PECO para el próximo quinquenio, que se canaliza a través de los Fondos PHARE (en MECUs):

1995	1.154
1996	1.235
1997	1.273
1998	1.397
1999	1.634
Total	6.693

En el período comprendido entre 1989/1994 se han destinado del presupuesto comunitario un total de 4.754 MECUs, (la parte destinada a agricultura tan sólo ha absorbido el 8% del total de los fondos, 403 MECUs distribuidos de la siguiente forma: Al-

bania 30; Bulgaria 51; Hungría 68,5; Polonia 167,5; Rumania 71; La República Checa 4,5 y Eslovaquia 10,6).

El diseño, contenido y métodos de aplicación, a partir del Consejo Europeo de Essen, se ha modificado como consecuencia de la reorientación del mismo dentro de la estrategia preadhesión. Para ello se incrementa como se ha visto la dotación presupuestaria, se introducen mejoras en la programación plurianual, y se decide elevar el techo de participación en proyectos de infraestructuras del 15 al 25% de la dotación global.

Para cada uno de los Países PHARE se ha elaborado un «Programa Estratégico Nacional» a desarrollar a lo largo del próximo cuatrienio en el marco de los «Programas Indicativos Plurianuales». Los Programas Indicativos se dirigen prioritariamente al desarrollo y reestructuración de sector privado, desarrollo de recursos humanos, mejoras en infraestructuras, y reforma institucional y administrativa.

La mayoría de programas son de ámbito nacional, acordados sobre una base bilateral, si bien existen una serie de programas de carácter sectorial. Se ha aprobado un programa específico de asistencia técnica a la preparación para la integración a la Unión Europea de 18,5 MECUs, de ámbito regional, cuyos beneficiarios son exclusivamente países asociados.

Dentro de PHARE hay que incluir las actuaciones de los programas de cooperación transfronteriza entre los países asociados y los países comunitarios limítrofes.

1.6.2. Comunidad de Estados Independientes

Programa «TACIS» de asistencia técnica a la antigua URSS

En diciembre de 1990, en la Cumbre del Consejo Europeo de Roma, la Unión Europea decidió apoyar a las autoridades de la antigua Unión Soviética para la realización de un proceso de transición pacífica hacia un sistema de economía de mercado, mediante la creación de un programa de asistencia técnica dotando para ello la reserva de fondos comunitarios.

El programa TACIS se inspira en el «PHARE», se dirige a la cooperación con los Nuevos Estados Independientes, los países beneficiarios son Arme-

nia, Azerbaijan, Bielorrusia, Georgia, Kazakhstan, Kyrgyzstan, Moldavia, Federación Rusa, Tajikistan, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistan, y desde 1993 se incluye en el mismo a Mongolia.

El programa de asistencia a la recuperación y reforma de los Nuevos Estados Independientes se concentra en sectores y áreas geográficas en las que es preciso emprender reformas. Cabe distinguir dos tipos de programas, en primer lugar los de ámbito nacional, estableciéndose sobre la base de una programación plurianual (el vigente para el presente año ha sido el del período 1993/95); en segundo lugar, los programas sectoriales que agrupan a tres o más Estados beneficiarios, estableciéndose con una periodicidad anual.

En 1995 el paquete financiero ha sido de 470 MECUs, distribuidos de la siguiente forma:

Programas nacionales	267 MECU
Rusia	159
Ucrania	29
Bielorrusia	12
Kazakhstan	15
Uzbekistan	9
Kyrgyzstan	8
Turkmenistan	4
Tadjikistan	4
Armenia	6
Georgia	6
Azerbaijan	6
Moldavia	9
Programas regionales	138
Interestatales	47
Seguridad nuclear	91

Otros	65
Pluridisciplinar	10
Información	4
TEMPUS	5
Unidades de coordinación	8
BERD	20
Partenariado y Cooperación	8
Programas interestatales	10

Para el próximo cuatrienio se ha previsto un montante financiero de 2.224 MECUs. En 1996 se espera que entre en vigor un nuevo reglamento que modifica el actual programa de asistencia. A lo largo del presente año se han intensificado los trabajos para ultimar un reglamento que modifique el actual.

El programa TACIS se concreta en programas de asistencia técnica; el proyecto de reglamento contempla la reserva de un límite financiero del 10% del presupuesto anual para proyectos en infraestructuras (el límite financiero en PHARE es del 25%).

La áreas consideradas como prioritarias son:

1. Recursos humanos: educación, reestructuración de la administración pública, seguridad social, asistencia legal incluyendo aproximación de legislaciones...
2. Reestructuración y desarrollo empresarial: apoyo al desarrollo de las PYMES, conversión de las industrias vinculadas a defensa, privatización y reestructuración, servicios financieros.
3. Infraestructuras: transportes y telecomunicaciones.
4. Energía, incluyendo seguridad nuclear.
5. Producción, transformación y distribución alimentaria.
6. Medio ambiente.